



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 693-2018-R-UNAS

Tingo María, 14 de setiembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 414-2018-DGA-UNAS, de fecha 14 de setiembre de 2018, presentado por el Director General de Administración, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNAS, con registro N° 3045, Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de setiembre de 2018, a través del SEACE se publicó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNAS, TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS, INVESTIGACION, PROYECCION Y EXTENSION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARIA - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código Único de Inversiones 2406460;

Que, mediante resolución N° 639-2018-R-UNAS, se aprueba las **BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2018-UNAS- TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO CREACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS, INVESTIGACION, PROYECCION Y EXTENSION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELÉCTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARIA - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2406460, por el valor referencial total que asciende a S/. 348,134.24 Soles.**

Que, mediante carta 007-2018-CSA N° 11-UNAS-3, el presidente del comité de selección hace de conocimiento que el 6 de setiembre se tenía programado la etapa de presentación de ofertas, procediéndose a la apertura de ofertas técnicas a las 6:00 p.m. a fin de avanzar con los trabajos de admisión de ofertas y de ser el caso con las etapas posteriores a ella. Sin embargo, con fecha 11 de setiembre, con oficio 294-2018-OCI-UNASTM, el Órgano de Control Institucional manifiesta que el **DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENO PRO, NO ES CONCORDANTE CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL PORTAL DEL SEACE**, lo que habría afectado la transparencia y publicidad, indicando que el reporte del SEACE muestra que la etapa de evaluación y calificación de propuestas se encuentra programada para el 7 de setiembre. Sin embargo, estas etapas fueron iniciadas el 6 de setiembre por el Comité de Selección, acto que no es acorde con el cronograma publicado, además al momento de la verificación de las propuestas éstas ya se encontraban abiertas. Tras el inicio de evaluación de ofertas, se pudo observar que existen ciertos vacíos en las bases administrativas integradas del referido procedimiento de selección, toda vez que se solicitó en ella en los requisitos de calificación inciso B **CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL: B1. CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE: Formación Académica**, en cuanto al Especialista Ambiental; en los términos de referencia y en las bases se consigna la formación académica de dicho profesional de Ingeniero Ambiental o Ingeniero afín, titulado y colegiado. Al respecto no se precisó las carreras afines para el referido profesional. En los Factores de Evaluación, se observó que en la experiencia del personal clave no se establece en los Términos de Referencia ni tampoco en las bases integradas de manera clara los trabajos en los que se acredita su experiencia profesional; se debe ampliar el campo de experiencia para dichos profesionales, para contar con pluralidad de ofertas. Por lo que, a fin de subsanar dichas observaciones, se requiere retrotraer el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, mediante documento de visto, el Director General de Administración, hace llegar el oficio 1373-2018-UA-UNASTM, de la Dirección de Abastecimiento, solicitando declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNAS, TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS, INVESTIGACION, PROYECCION Y EXTENSION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARIA - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código Único de Inversiones 2406460, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normaría aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



RESOLUCIÓN N° 693-2018-R-UNAS

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "el tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. El titular de la entidad declara la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Comprasen los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos electrónicos de acuerdo marco". Que, asimismo, el numeral 44.2, del citado artículo, dispone que: "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras Públicas – Perú Comprasen, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En ese sentido, estando que el Comité de Selección no actuó acorde al Calendario publicado en el SEACE aperturando el 6 de setiembre las ofertas técnicas de los postores cuando dicha evaluación y calificación estaba programada para el 7 de setiembre y habiéndose advertido por parte del Comité de Selección ciertos vacíos en las bases integradas del procedimiento de selección que no ocupa, corresponde declarar la nulidad de oficio retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria por haberse incurrido en la causal de nulidad conforme lo precisado en la Ley de Contrataciones cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable. Por lo cual, procede atender la solicitud del comité de selección declarando la nulidad de oficio solicitada;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...".

Contando con el informe técnico legal N° 007-2018-OAL-UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2018-UNAS/CS (tercera convocatoria), PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS, INVESTIGACION, PROYECCION Y EXTENSION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARIA – DISTRITO DE RUPA RUPA – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código Único de Inversiones 2406460, por un valor referencial total que asciende a S/. 348,134.24 Soles.; retrotrayéndose dicho proceso a la etapa de CONVOCATORIA, para su publicación en el SEACE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




FRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




DILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL